Interlocutorio Civil
Proceso Nº 2020-00091

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, primero de junio del año dos mil veintiuno.

Estudiado el presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSESIÓN, promovido por ARNO WOLLAUER, por intermedio de apoderado judicial, contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL CIFUENTES y LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio objeto del proceso, el cual corresponde a un lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la carrera 4 N° 1-30, calles 1 y 2 del área urbana de Salento Quindío, constante de 18 metros de frente por 36 metros de fondo, con ficha catastral 01-00-0004-0004-000 y con folio de matrícula inmobiliaria 280-13920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por El Sur, que es su frente, con la carrera 4; Por El Oriente, con predio hoy de Jose J. Ramirez; Por El Norte, con predio que es o fue de Joaquina Londoño; Por El Occidente, con predio de sucesores de Ramon González"; se tiene que el Despacho mediante auto del 15 de diciembre del año 2020 dispuso darle el trámite regulado en el artículo 12 de la Ley 1561 del 2012, a fin de constatar la información señalada en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de dicha Ley.

Acorde con lo anterior y estudiada la demanda, y una vez dado por agotado el trámite establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la citada ley, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los especiales establecidos en la mencionada Ley, y es por ello que se admitirá la demanda y se ordenará dar a la acción el trámite de ley; se decretará oficiosamente la inscripción de la demanda en el inmueble, al contar con folio de matrícula inmobiliaria, tal como lo consagra en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 1561 del 2012.

Como del texto de la demanda se despende que sobre el bien se encuentra la inscripción de Falsa Tradición, por economía procesal, acceso a la justicia y no hacer más gravosa la situación del usuario de la justicia, se adecuará el trámite también al Saneamiento de la Falsa Tradición.

Dado que dentro de los anexos de la demanda no media prueba del estado civil del demandante, se le requerirá para que en el término de la distancia se

aporte dicha prueba, que corresponde al registro civil de nacimiento como se dispone en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

Con relación a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, se accederá a ello de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 14 de la citada ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para iniciar proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN y darle igualmente el trámite para el SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE FALSA TRADICIÓN, formulada a través de apoderado Judicial por ARNO WOLLAUER, por intermedio de apoderado judicial, contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL CIFUENTES y LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio objeto del proceso, el cual corresponde a un lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la carrera 4 N° 1-30, calles 1 y 2 del área urbana de Salento Quindío, constante de 18 metros de frente por 36 metros de fondo, con ficha catastral 01-00-0004-0004-000 y con folio de matrícula inmobiliaria 280-13920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por El Sur, que es su frente, con la carrera 4; Por El Oriente, con predio hoy de Jose J. Ramirez; Por El Norte, con predio que es o fue de Joaquina Londoño; Por El Occidente, con predio de sucesores de Ramon González", por lo señalado.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite consagrado en la Ley 1564 del 2012.

TERCERO: ORDENAR notificar esta demanda a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL CIFUENTES y LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio objeto del proceso, a quienes se les correrá traslado por el término de diez días.

Disponer el EMPLAZAMIENTO de las personas demandadas, y a todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, con las ritualidades del artículo 293 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 108 del Ibídem, de quienes se desconoce su lugar de ubicación; debiendo la parte actora

realizar la publicación del emplazamiento en el diario el Espectador o el Tiempo, de amplia circulación nacional, en el día domingo, que se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, o en los medios masivos de comunicación RCN o CARACOL, que se deberá realizar en cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y once de la noche, copia informal de la página o constancia de emisión o transmisión se allegará al proceso, la cual deberá contener las partes del proceso, la persona emplazada, naturaleza del proceso y el Despacho que la requiere, que corresponde a los siguientes datos:

DEMANDANTE:	ARNO WOLLAUER
DEMANDADOS:	a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL CIFUENTES y LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio objeto del proceso.
PROCESO:	ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE FALSA TRADICIÓN, DEL PREDIO consistente en un lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la carrera 4 N° 1-30, calles 1 y 2 del área urbana de Salento Quindío, constante de 18 metros de frente por 36 metros de fondo, con ficha catastral 01-00-0004-0004-000 y con folio de matrícula inmobiliaria 280-13920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
RADICADO:	2020-00091
DESPACHO:	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALENTO QUINDÍO.
FINALIDAD:	Notificación Auto Que Califica La Demanda Del 01-Vi-021.
EMPLAZADOS:	Los Herederos Indeterminados De Isabel Cifuentes Y Las Demas Personas Desconocidas E Indeterminadas Que Se Crean Con Derechos Sobre El Predio Objeto Del Proceso

Cumplido el emplazamiento, la parte actora deberá enviar comunicación solicitando la inclusión dentro del Registro Nacional de Personas emplazadas, para lo correspondiente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro. Si las personas emplazadas no comparecen se les designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación. Con este fin désele cumplimiento al trámite consagrado en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

CUARTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la cual deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados con la indicación de si se trata igualmente de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (S) centímetros de ancho.

La parte actora deberá aportar al proceso fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la valla. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial; requisito que es necesario para proceder a la notificación de la demanda a los demandados.

QUINTO: Por el medio más expedito, por la secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional De Tierras (que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Una vez agotado el anterior trámite, dentro de los tres (03) días siguientes, se fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial al inmueble.

SÉPTIMO: Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 280-13920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

OCTAVO: Se requiere a la parte actora para que en término de la distancia aporte el nombre e identificación de los colindantes del predio, cuyos nombres deben ser incluidos dentro del emplazamiento y la valla ordenada; igualmente el registro civil de nacimiento del señor ARNO WOLLAUER, Y DE serle posible el de defunción de la señora ISABEL CIFUENTES de reciente expedición, por lo señalado.

NOVENO: Téngase en cuenta que al doctor GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA ya se le reconoció personería para actuar en nombre y representación del demandante, acorde con las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez